

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10316

Ref. Expediente N° SD2025/0108362

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 23 de octubre de 2025, TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., presentó la solicitud de registro de la Marca MONTEBELLO Camino Seguro (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 22214 de 15 de diciembre de 2025, se requirió a TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con inconsistencias entre la denominación del signo y la etiqueta aportada y la reivindicación de los colores que se evidencian en esta.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 2 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que por medio del Oficio No. 22214 se le requirió lo siguiente:

“Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: “Pantone 6083c”).

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como “oscuro”, “claro”, “intenso” o “brillante”. Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.”

No obstante, el solicitante respondió al requerimiento de la siguiente manera:

“Colores reivindicados:

Se reivindicán expresamente los siguientes colores como característicos del signo solicitado:

¹ **39** Servicios de transporte de pasajeros; transporte de pasajeros.

Resolución N° 10316

Ref. Expediente N° SD2025/0108362

- Azul Corporativo:
Pantone: 7693 C
CMYK: 87%, 44%, 0%, 53%
RGB: 16, 68, 121
HEX: 104479

- Rojo Corporativo:
Pantone: 1788 C
CMYK: 0%, 88%, 85%, 8%
RGB: 236, 28, 36
HEX: EC1C24"

En ese sentido, el solicitante presentó la reivindicación de colores por medio de los sistemas internacionales Pantone, CMYK, RGB y HEX, pese a que en el requerimiento se le indicó de manera expresa que debía emplear únicamente un único sistema internacional para la reivindicación de colores. En consecuencia, la respuesta no dio cumplimiento a lo solicitado, manteniéndose la inconsistencia advertida.

Por lo anterior, al no haberse completado los requisitos indicados en los términos exigidos dentro del plazo otorgado, se configura lo previsto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, razón por la cual procede el abandono de la solicitud y la pérdida de su prelación.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



Ref. Expediente N° SD2025/0108362

